

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Sábado 22 de Febrero de 1947	Nº 40
--------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüense . . . . .	Pág. 329
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	330

**EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese al señor Armando Hernández Aburto el título de Ingeniero Civil . . . . .	332
Organízase un Tribunal Examinador . . . . .	332
Organízase el Tribunal Examinador de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Central de Nicaragua para el año escolar 1946/1947 . . . . .	332
Nómbrase para la Escuela Normal Central de Señoritas el Tribunal Examinador para el año escolar 1946/1947 . . . . .	333

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramientos . . . . .	333
-------------------------	-----

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Ascenso Militar . . . . .	333
Nombramiento . . . . .	334

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	334
Marcas de Fábrica . . . . .	334
Concesión Maderera . . . . .	335
Aviso . . . . .	336
Declaratoria de Herederos . . . . .	336

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 818

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Eusebio Pastrana Figueroa, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, y natural de San Lucas, República de Honduras; relativa que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Eusebio Pastrana Figueroa, de calidades conocidas y darle

trascipción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales

Nº 819

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Francisco Rodríguez Figueroa, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Dipilto, departamento de Nueva Segovia, y natural de Guinope, República de Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Rodríguez Figueroa, de calidades conocidas y darle trascipción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Nº 820

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Federico Kuhn S., mayor de edad, viudo, industrial, de este domicilio y natural de Hannover, Alemania; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad alemana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de sesenta años, dedicado a su profesión de industrial, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

**Acuerda:**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Federico Kuhn S., de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

**Nº 821**

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, y natural de Oropoli, República de Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

**Considerando:**

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

**Por Tanto:**

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

**Acuerda:**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Antonio Rodríguez, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

**Nº 822**

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Rubén Molina, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en El Jícaro, departamento de Nueva Segovia y natural de San Pedro, República de Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

**Considerando:**

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

**Por Tanto:**

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

**Acuerda:**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. José Rubén Molina de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación C. A. Morales.

**Nº 823**

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pascual Cáliz Valladares, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia, y natural de Güinope, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

**Considerando:**

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

**Por Tanto:**

De conformidad con los artículos 16, ordinal 1] y 219, 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

**Acuerda:**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Pascual Cáliz Valladares, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Juan F. Rivera L., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que obra al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de seiscientos cuatro córdobas y ocho centavos (C\$ 604.08), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 4 de las diez y media de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 5, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa

Judicial y Fallo, y en el mismo folio 5 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 7 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Juan F. Rivera L., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de ciento sesenta y dos córdobas y cuarenta y cinco centavos (C\$ 162.45), durante el período que se juzga o sea de Julio a Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 8 de este Juicio;

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 10 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del Sr. Rivera L. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

**Por tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan F. Rivera L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal de Mosonte, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Rivera L., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Octubre de mil no-

vecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Meda, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Justo Jarquín A., mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de seis mil doscientos quince córdobas y nueve centavos . . . . . (C\$ 6,215.09), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las ocho de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 28, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 28 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 13, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Justo Jarquín A., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de novecientos dos córdobas y ochenta centavos . . . . . (C\$ 902.83), durante el período que se juzga o sea de Julio a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobación de Sanidad inserta al folio 14 de este juicio;

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 29 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Jarquín A., y oída la opinión del señor Fiscal General de Ha-

cienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 29; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Justo Jarquín A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Paz Centro, por lo que hace al período de Julio al doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Jarquín A., copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Guillermo Castellón G., Srio.

### EDUCACION PUBLICA

Nº 364

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el señor Armando Hernández Aburto, natural de la República de Nicaragua, ha presentado ostentado el Diploma de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, de conformidad con el Acuerdo Nº 237 del 2 de Octubre de 1946.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Armando Hernández Aburto, el título de Ingeniero Civil para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., enero 27 de 1947.—SOMOZA, Secretario de Educación Pública. — Mariano Valle Quintero.

No. 379

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Organizar el Tribunal Examinador de la Facultad de Derecho y Notariado de la ciudad de Granada, para el examen del Primer Año de Derecho, del Br. Guillermo García Aguilar de la siguiente manera:

Presidente	Dr. Nemesio Ordoñez,
Secretario	Dr. Justo Sandino G.,
Vocal	Dr. Juan Mena Araua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

Nº 344

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º Organizar en la siguiente forma, el Tribunal Examinador de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Central de Nicaragua para el año escolar 1946 - 1947:  
Anatomía Artística.—Día 15.—8 a 9 a.m.:

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Tomás Urroz
Profesor	Dr. Alejo Espinosa L.

Perspectiva.—Día 15.—de 9 a 10 am.

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Dr. Alejo Espinosa L.
Profesor	Br. Alfredo Tijerino

Modelado.—Día 15.—de 10 a 11 am.

Presidente	Dr. Alejo Espinosa L.
Secretario	Don Frutos Alegria
Profesor	Genaro Amador Lira

Vaciado.—Día 15.—de 11 a 12 am.

Presidente	Don Frutos Alegria
Secretario	Dr. Alejo Espinosa L.
Profesor	Genaro Amador Lira

Dibujo.—A—B—C—Día 15 de 4 a 5 pm.

Presidente	Don Frutos Alegria
Secretario	Br. Alfredo Tijerino R.
Profesor	Genaro Amador Lira

Pintura.—Día 16 de 8 a 9 am.

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Sra. Leonor G. v. de Estrada
Profesor	Don Frutos Alegria

Teoría y Solfeo.—1º, 2º y 3º.

Día 16 de 9 a 12

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Sra. Graciela de Delgado
Profesor	Don Tomás Urroz

Plano.—A y B. Día 16 de 3 a 5 pm.

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Don Tomás Urroz
Profesora	Sra. Graciela de Delgado

Violín.—Día 16 de 6 a 7 pm.

Presidente	Genaro Amador Lira
Secretario	Sra. Graciela de Delgado
Profesor	Don Tomás Urroz

Suplentes:

Dr. Alejo Espinosa L.
Br. Alfredo Tijerino R.
Sra. Leonor G. v. de Estrada
Sra. Graciela de Delgado
Don Frutos Alegria

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1947.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 174

El Secretario de Educación Pública,  
Resuelve:

Unico:—Nombrar para la Escuela Normal Central de Señoritas el tribunal examinador que actuará en dicho Centro en el año actual de conformidad con el Decreto Nº 2 de 21 de Febrero de 1942 que establece las pruebas generales a que han de someterse los alumnos normalistas que hayan finalizado sus estudios, de acuerdo con el Plan oficial, a fin de obtener el título de Maestro de Educación Primaria. Dicho tribunal practicará tanto los exámenes de Grado de las alumnas de la Escuela Normal Central de Señoritas como los correspondientes a las alumnas de otros Centros Normales del país que funcionan debidamente autorizados.

Tribunal:—Presidenta, Señorita Concepción Alegria, Subdirectora; Secretaria, Señorita Sara L. Barquero, Inspectora General de Educación Pública; Vocal, Señor Raúl E. Quintanilla.

Suplentes:—Doña Leonor G. de Estrada, Señorita Esperanza Monterrey, Señorita Lastenia Martínez.

Comuníquese.— Publíquese.— Archívese. Managua, D. N., 10 de Enero de 1947.— El Secretario de Educación Pública, Mariano Vallés Quintero.— Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

### AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 73

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Manuel López Larel Auxiliar del Trabajo, quien se encargará de hacer inspecciones a los trabajos de las Fábricas de esta ciudad y de cualquier otra de la República. El señor López Larel tendrá funciones de Inspector Auxiliar ambulante y se pagará en la Administración de Rentas de esta ciudad, asignándosele la suma de C\$ 200.00 al mes que devengará a partir del 1º de Diciembre del corriente año, afectando al Tít. XI, y al Cap. XIII Bis del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 11 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 75

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar Inspector Departamental del Trabajo en el Departamento de Rivas, al señor José Jesús Cuadra, quien devengará sueldo desde el día 7 del corriente

mes de Diciembre y tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de dicho Departamento.

El presente Acuerdo afecta al Tít. XI y al Cap. XIII del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 76

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar Inspector de Sanidad Vegetal y Animal y también con funciones de Inspector de Tórsalo, al señor J. Santos Rivera, a partir del día primero de Diciembre del corriente año.

El señor Rivera, tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Jinotega, para donde ha sido nombrado en el desempeño de dichas funciones, y devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, afectando al Tít. XI, Cap. III, Art. 11.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

Nº 104

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Orlando Lejarosa Tijerino, a partir del día 15 del presente mes como Inspector, tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de dicho Departamento y devengará sueldo desde el día 15 del corriente mes, el que afectará al Tít. XI, Cap. III del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1947.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, J. Rigoberto Reyes.

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 45-«F»

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confieren los artículos 218, Inc. 8 Cn. y 147, Inc. del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Ascender con fecha 15 de Febrero corriente al grado de Coronel del Ejército de la República al Mayor José Dolores García.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Febrero de 1947.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Francisco Parajón, General de Brigada G. N.

Nº 20-B  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Nombrar Comandante Militar de Puerto Cabezas al Capitán G. N. Fidel Estrada A. en lugar del de igual rango David Argüello M.

2º--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Señor Jefe Político de Bluefields y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Febrero de 1947.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, por la Ley, (f) Francisco Parajón, General de Brigada G. N.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 436

El cinco de Marzo próximo a las cuatro de la tarde y en el local de este Juzgado se rematará en el mejor postor un solar en esta población que mide de Norte a Sur treinta varas y de Oriente a Poniente cuarenta varas. Linda: Oriente, con Simón Contreras, calle enmedio; Occidente, con el de Manuela Lopez; Norte, calle enmedio con María de Jesús Umaña y Sur, con María Gómez.

Valorado en ciento setenta córdobas.

Ejecución Gustavo Estrada contra Antolín Bica. Quien quiera concurra.

Juzgado Local. Nagarote, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramón Palacios, Srío. 380 3 3

Nº 439

Tres tarde, veintidós corriente, este despacho, rematará rústica, esta jurisdicción. Linda: Oriente, Sinforiano Gutiérrez; Poniente, Luis Caldera; Norte, Fernando Gutiérrez; Sur, Amalia T.ffer.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Nandasmó, quince Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Mercedes Fuentes, Srío. 377 3 3

Nº 444

Doce meridianas tres Marzo entrante, rematará en el mejor postor, por ejecución Helodoro Z ledón contra Isabel Blandin viuda de González, siguientes mejoras contenidas en lote terreno Comunal Indígena: ochocientos cafetos cosechados y cuatrocientas cepas guineo cosecheras, ubicados valle Yankee, esta jurisdicción. Linda: todo: Oriente y Sur, propiedad de Manuel Reyes; Poniente, propiedad de Claudio Hernández; Norte, propiedad de Benito González.

Base remate: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Febrero diecisiete, mil novecientos cuarentisiete.—J. C. Fajardo, Srío. 390 3 2

Nº 448

Este Juzgado, once mañana siete de Marzo próximo entrante, rematará en el mejor postor siguientes pertenencias mineras ubicadas esta jurisdicción y que fueron declaradas caducas por falta de pago del impuesto fiscal respectivo, así:

“San Benito”, de doce manzanas de extensión, ubicada en El Quabo, compuesta de tres pertenencias, limitada: Oriente, río Muy Muy Viejo; Poniente, cerro El Trapiche; Norte, río Tuma; Sur, río Muy Muy Viejo; inscrita con el Nº 966, pá-

ginas 438 y 458, Tomo VIII del Libro de Propiedades, años 1889 a 1890. Esta mina fué denunciada por Leonidas Alonso y Apolonio Campos.

“Santa Rita”, de seis manzanas de superficie, situada en un cerro entre Muy Muy Viejo y El Cacao. Linda: Oriente y Sur, río Muy Muy Viejo; Poniente, camino de Muy Muy Viejo a El Cacao; Norte, montaña inculta. Inscrita el año 1890 con el Nº 1116, Tomo 10 Libro de Propiedades y fué denunciada por José Luis Ortega P.

“La Discordia”, con seis manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso. Limitada: Oriente, Norte y Sur, montaña inculta; Poniente, camino a Muy Muy Viejo; inscrita el año 1890 con el Nº 1087, Folios 110 y 116, Tomo IX.

“Santa María”, con ocho manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso, Pedro Chávez y Pablo Hernández. Limitada: Oriente y Sur, montaña inculta; Poniente, picada real o camino al Cacao y Norte, mina Santa Rita; inscrita el año 1890 con el Nº 1079, Folios 91 y 98 Tomo IX.

“Greb” u “Horeb”, denunciada por Benicio Guerrero, con seis manzanas de superficie. Limitada: Norte, Sur, Oriente y Poniente, monte inculto; inscrita el año 1909 con el Nº 1166, Folio 104, Tomo 24.

“La Sultana”, con nueve manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso, Laureano Soza y Pedro Chávez. Limitada: Oriente, cabeceras del río Balbul; Poniente, montaña inculta; Norte, quebrada La Pasería; Sur, cerro El Trapiche; inscrita el año 1890 con el Nº 1086, Páginas 104 y 110, Tomo IX.

Se se de la subasta por todas las pertenencias citadas: un mil ochocientos córdobas, o sea el doble de lo adeudado al Fisco.

Oyense posturas legales.

Secretaría del Juzgado de Distrito y Minas Matagalpa, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) J. Angel Rizo, Secretario. 393 5 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 325

Samuel Gurdíán, mayor de edad, casado, de este domicilio, como apoderado de la Compañía Textil “La Corona, S. A.”, domiciliada en La Habana, República de Cuba, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica:

## CORONA

Ampara: medias, calcetines, ropa interior, exterior para señoras, caballeros y niños, tales como sacos, pantalones, chaquetas, blusas, vestidos, sayas, camisas, camisetas y en fin ropas de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 272 3 2

Nº 326

Samuel Gurdíán, apoderado de la sociedad Etudes et d'Expansion de la Parfumerie de Luxe, domiciliada en París, Francia, háse presentado solicitando depósito y registro de las siguientes Marcas:

## RAUCOUR-ROBERT PIGUET

que distinguen productos de perfumería.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento Managua, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 275 3 2

Nº 355

Parke, Davis & Cia., de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, háse presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Cal-

derón, de este domicilio, solicitando registro Marca de Fábrica y Comercio, consistente en la palabra:

## DEFORTOL

escrita sobre fondo oscuro, que usa en productos farmacéuticos y medicinales de toda clase.

Quien crease con derecho oponerse preséntese deduciendo dentro término legal.

Ministerio de Fomento Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

314 3 1

### CONCESION MADERERA

Nº 311

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda. Yo Telémaco López, mayor de edad, de este domicilio, viudo y abogado, expongo: Soy apoderado de los señores Dyal-Scott Limitada, según poder que acompaño para que se tome razón de él y se me devuelva y en tal carácter expongo: De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se extienda título de los siguientes lotes para cortar maderas, así: 1)—Un lote de terreno de un mil hectáreas en Caño Turco, afluente del río Yaoya, como a siete kilómetros al Sureste del pueblo de Siuna. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 2)—Un lote de terreno de un mil hectáreas en el río Coperna, ambas márgenes desde su desembocadura en el río Pis, río arriba. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 3)—Lote de un mil hectáreas en Caño Puramai Pen, ambas márgenes desde su desembocadura en el río Pis, río arriba. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 4)—Lote de un mil hectáreas en el caño Cujawala, ambas márgenes desde su desembocadura en el río Pis, río arriba. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 5)—Lote de un mil hectáreas en el caño Zopilote, afluente del río Tunky, como a diez y ocho millas al Sureste del poblado de Bonanza. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 6)—Lote de un mil hectáreas en el caño Mucusuas, afluente del río Tunky, como a quince millas al Este del poblado de Bonanza. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 7)—Lote de un mil hectáreas en ambas márgenes del caño Nasagué, afluente del río Prinzapolka, como a diez millas al Sur de Cui cuínia. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 8)—Lote de un mil hectáreas en los caños Blund y Antaclira, afluentes del río Prinzapolka, como a diez millas al Noroeste del poblado de Tungla. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 9)—Lote de un mil hectáreas en ambas márgenes del caño Waspado, afluente del río Danil. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 10)—Lote de dos mil hectáreas en ambas márgenes del río Waulawas, desde su confluencia con el río Prinzapolka, aguas arriba, incluyendo los tributarios del primero llamado Umbra y Umbrita. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 11)—Lote de un mil hectáreas en ambas márgenes del río Asa, desde su confluencia con el río Uj, siguiendo aguas arriba, como a diez kilómetros al Norte del poblado de Wani. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. 12)—Lote de un mil hectáreas en la margen izquierda del río Wani, desde el caño Majao, hasta el caño Aguas Verdes. Linda por todos sus rumbos con terreno nacional. Los lotes de terrenos son nacionales y el contrato que ampara estos denuncios consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940 y entró en vigor el 10 de Julio de 1940, y por tanto es ley de la República; pido se mande publicar la solicitud en "La Gaceta", Oficial y en un periódico autorizado de esta ciudad, por el término de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina en la Avenida Reyes

de esta ciudad. Bluefields, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Telémaco López. Presentado por el doctor Telémaco López, a las diez de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Bluefields, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las once de la mañana. Por presentado en anteriores denuncios por el doctor Telémaco López, como apoderado de la Dyal-Scott Limitada, tómese razón del poder y devuélvase. Publíquese en "La Gaceta", Oficial y en el periódico "La Información" que se edita en esta ciudad, por el término de ley.

En la ciudad de Bluefields a las once y media de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Notifiqué el auto anterior al doctor Telémaco López y entendido excusó firmar.

El que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—L. Bermúdez B., Srío. 250 3 2

Nº 310

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.—Yo, Telémaco López, mayor de edad, de este domicilio viudo y abogado expongo: Soy apoderado de los señores Dyal-Scott Limitada según poder que acompaño para que se tome razón de el y se me devuelva y en tal carácter expongo: De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se extienda título de los siguientes lotes para cortar maderas, así: Uno—Lote de un mil hectáreas en ambos lados del críque Slim, lindando por todos sus lados con tierras nacionales. Dos—Lote de un mil hectáreas en ambos lados del críque Su jara, lindando por todos sus lados con tierras nacionales. Tres—Lote de dos mil hectáreas en el críque Kajras, y sus tributarios, lindando por todos sus lados con terrenos nacionales. Los lotes de terrenos son nacionales y el contrato que ampara estos denuncios consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940 y entró en vigor el 10 de Julio de 1940, y por tanto es ley de la República; pido se mande publicar la solicitud en "La Gaceta", Oficial y en un periódico autorizado de esta ciudad, por el término de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina en la Avenida Reyes de esta ciudad. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Telémaco López. Presentado por el doctor Telémaco López, a las diez de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las once de la mañana. Por presentado en anteriores denuncios por el doctor Telémaco López, como apoderado de la Dyal-Scott Limitada, tómese razón del poder y devuélvase. Publíquese en "La Gaceta", Oficial y en el periódico "La Información" que se edita en esta ciudad, por el término de ley.

En la ciudad de Bluefields a las once y media de la mañana del veintinueve de Enero, de mil novecientos cuarenta y siete. Notifiqué el auto anterior al doctor Telémaco López y entendido excusó firmar.

El que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—L. Bermúdez B., Srío.

249-3 2

## AVISO

Nº 417

Narciso Mayorga Quintanilla, Abogado y Notario, hace saber: que abrirá oficina cobrando honorarios conforme Aranceles Judiciales y reformas, leyéndose córdobas donde dice pesos, multiplicándose por cuatro.

León, diecisiete Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Mayorga Q.

370 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 399

Francisco Mena Duarte, solicita este Juzgado, decláresele heredero universal, abintestato, de su hijo legítimo Roberto Orontes Mena. Bienes causante, a) finca rústica «Filadelfia», situada en El Rodeo, esta jurisdicción, como de ciento ochenta manzanas, limitada: Oriente, finca de Miguel Méndez; Poniente, finca de Antonio Agullar Juarros y Pedro Belisario Espinosa hijo; Norte, finca «San Luis» de Carlos Espinosa Espinosa; Sur, finca de Julián Granados; b) mitad finca rústica, indivisa, «Piedra Luna», situada en San Andrés, esta jurisdicción, como de sescientas manzanas, limitada: Oriente, finca de Tomás González, «Las Brisas» que fue del Capitán Bonilla, terrenito de Marcos Angulo, panteón de San Andrés, terrenito de Rosendo García y parte finca de Ambrosio y Julián López Hernández; Poniente, finca de Juan Espinosa y «San Miguel» que fue del Capitán Bonilla; Norte, finca de Ambrosio y Julián López Hernández, terreno de los herederos de Blas Méndez y fincas de Rosalío Duarte, Alfonso Espinosa, Horacio Méndez, Toribio Amador, Ambrosio y Julián López Hernández; Sur, finca de Tomás González y «San Miguel» que fue del Capitán Bonilla; c) finca rústica «La Aurora» situada en El Capitán, esta jurisdicción, como de mil manzanas, compuesta de dos lotes, uno que lleva los nombres de «La Aurora» y «El Salto», limitado particularmente así: Oriente, cumbres de Cerro Grande y finca de la sucesión de Florencio González; Poniente, fincas de Ignacio Ortega, Victoriano León, Francisco Sevilla y la de la sucesión de Cineco Cisneros; Norte, finca de los Jarquines y Bendañas y la de la sucesión de Vicente Orozco; Sur, el otro lote de esta finca, llamado «La Chispa» o «La Chiripa», finca de Lázaro Duarte y la de la sucesión de Rafael Suárez; y limitado el otro lote, llamado «La Chispa» o «La Chiripa», particularmente así: Oriente, fincas de las sucesiones de Rafael Suárez y Pablo Jarquín; Poniente, finca «San José» de Francisco Robleto Morales y finca del causante; Norte, lote «La Aurora» y «El Salto», ya descrito y delimitado, y finca de la sucesión de Rafael Suárez; Sur, finca «San Rafael» de Francisco Robleto Morales; d) finca

rústica «El Verjel» situada en Cerro del Caballo, jurisdicción de Muy Muy, Departamento Matagalpa, como de quinientas manzanas, limitada: Oriente, finca «Nueva Guinea» de Juan de Dios Pastora hij.; Poniente, fincas de Juan Avendaño y Mariana Martínez viuda de Rodríguez; Norte, fincas de Mercedes Martínez y Benedicto González; sur, finca de Camilo González; e) finca rústica situada en El Báscamo, jurisdicción Muymuy, Departamento Matagalpa, como de cien manzanas, limitada: Oriente: fincas de Domiciano Urbina, Cruz Martínez, Angellina Chavarría, Felicitas Contreras y Sabas Cano; Poniente, fincas de José Angel González, Rita Chavarría, Alfonso y Marcos González; Norte, fincas de Manuel Obando, Marcos González y Felicitas Contreras; Sur, fincas de Sabas Cano y Guillermo García; f) finca rústica situada en El Capitán, esta jurisdicción, como de ochenta hectáreas, limitada: Oriente, finca «La Aurora» del causante; Poniente, finca de Jesús Urbina; Norte, finca de Canuto Robles y «La Aurora» del causante; Sur, finca «San José» de Francisco Robleto Morales; g) finca urbana situada en esta ciudad, calle Pianta Eléctrica, con su solar correspondiente, con diez varas cañón, corredor obrecorredor y medlaguas, limitada: Oriente, solares de Victoria de Toledo y Pompilio Fitoria; Poniente, solar de la Junta de Beneficencia; Norte, casas de Alfonso Robles y del Gobierno; sur, casa y solar de Belisario Espinosa; h) semovientes de asta y casco y bestias; i) créditos activos y pasivos. Propiedades rústicas, descritas y delimitadas, están cercadas y cultivadas en su mayor parte.

Quien pretenda derechos herencia, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Boaco, doce Febrero mil novecientos cuarenta y siete.—(f) P. J. Barquero h, Srlo.

316 1

Nº 413

Gonzalo Paguaga, mayor, casado, negociante, este com'cillo, solicita se le declare unión su hermana doña Mercedes Paguaga de Lacayo, heredero su madre doña Cecilia Gallardo de Paguaga.

No especifica bienes, sino de cualquier derecho o acción que haya tenido.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Ocotal, febrero diez de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal—J. L. Ponce R, Srlo.

373 1